

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Pertenencia: 2020-00383.

Comoquiera que la anterior demanda, una vez subsanada¹, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de **declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio** instaurada por **Ligia Rodríguez Pérez** contra **Luis Ernesto Vargas Corredor, Edelmira Hernández Vargas** y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: Tramitar el presente asunto por el proceso verbal, de conformidad con el artículo 375 *ibidem*.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 *ibid*. Notifíqueseles de esta providencia, según disponen los cánones 290 a 292 del C.G.P., o el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, en los términos establecidos en el numeral 6.º del precepto 375 *ib*; para esto, y en concordancia con el canon 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría realícese la gestión pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional

¹ En efecto, precisa el despacho, que si bien la apoderada interesada no cumplió con el numeral 1 del auto inadmisorio, presentó y acreditó sumariamente razones suficientes para que se le permita, excepcionalmente, omitir su acatamiento.

de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones, tal y como lo prevé el numeral 6.º del artículo 375 del C. G. del P.

SEXTO: Ordenar a la parte demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7.º del precepto 375 *ibidem*.

SÉPTIMO Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula n.º 50S-71047. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Sur de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del canon 375 *ibid*.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar a la abogada Lady Fernanda Cárdenas Portilla, como apoderada de la parte actora en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (inciso 3.º del art. 75 *ib.*).

Notifíquese,


Artemidoro Guálteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. **15 de septiembre de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **038** fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García